

**RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA, EN SESIÓN
EFECTUADA EL MARTES 04 DE AGOSTO DE 2020**

C-Doc-2020-178.- Extensión del plazo para finalizar estudios doctorales de la M.Sc. Mariela Alexandra González Narváez, becaria de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV.

Considerando el oficio No. ESPOL-FCV-OFC-0142-2020 de la **Facultad de Ciencias de la Vida, FCV**, con fecha 11 de julio de 2020, en el que solicitan la extensión del plazo para finalizar los estudios doctorales de la **M.Sc. Mariela Alexandra González Narváez, becaria de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV**, y con base en el informe No. ESPOL-DP-OFC-0197-2020, con fecha 20 de julio de 2020, suscrito por Carla Valeria Ricaurte Quijano, Ph.D., Decana de Postgrado, la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **AUTORIZAR** la extensión del plazo de contrato a la **M.Sc. Mariela Alexandra González Narváez, becaria de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV**, para finalizar sus estudios en el Programa doctoral Estadística Multivariante Aplicada en modalidad semipresencial en la Universidad de Salamanca, España, desde el 01 de julio hasta el 30 de noviembre de 2020.

La Unidad Académica deberá realizar el seguimiento correspondiente acerca del posible viaje de la Ing. González, con la finalidad de que se informe oportunamente a la Gerencia Financiera.

C-Doc-2020-179.- Informe final de estudios de doctorales del Ph.D. Christian Eduardo Galarza Morales, becario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM.

CONOCER el informe final de estudios de doctorales del **Ph.D. Christian Eduardo Galarza Morales**, becario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM, quien realizó estudios en el Programa de Doctorado en Estadística en la Universidad Estatal de Campinas -UNICAMP- en São Paulo, Brasil, según oficio Nro. ESPOL-FCNM-OFC-0284-2020, del 27 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Marcos Mendoza Vélez, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas, FCNM.

C-Doc-2020-180.- Modificación al Reglamento de Postgrado.

Considerando el oficio **Nro. ESPOL-DP-OFC-0191-2020**, con fecha 16 de julio de 2020, suscrito por Carla Valeria Ricaurte Quijano, Ph.D., Decana de Postgrado, donde detalla la propuesta de **Modificación al Reglamento de Postgrado**, la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** la propuesta de **Modificación al Reglamento de Postgrado**, que se detalla a continuación:

REVISIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE POSTGRADOS DE LA ESPOL VS. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO, 30 de julio de 2020

1. Realizar las siguientes modificaciones al Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, con código 4328
 - a) En el Reglamento General de Postgrados en donde diga: CEAACES, debe decir: CACES
 - b) En el Reglamento de Postgrados en donde diga: Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, debe decir: Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
 - c) En los títulos de los artículos 3,4, 6, 10, 13, 14, 15, 15 literal e), 16, 18, 18 numeral 5), 19, 22, 28, 29, 30, 33, 34, 40, 43, 71 y 72, así como el título de la Sección 4, donde Postgrado está en plural y no corresponde, cambiar a singular para que esté acorde al estatuto de la Espol.
 - d) En el Reglamento de Postgrados en donde diga: Decanato de Postgrados, debe decir: Decanato de Postgrado
 - e) En el Reglamento de Postgrados en donde diga: Programa de Postgrados, debe decir: Programa de Postgrado cuando aplique

REGLAMENTO 4328	ACTUALIZACIÓN	Cambios realizados
Art. 5.- Variables para la tipología del Postgrados.- Los variables que definen la tipología del Postgrados en la ESPOL son tres:	Reemplazar el Art. 5. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente: Art. 5.- Variables para la tipología del Postgrado.- Los variables que definen la tipología del Postgrado en la ESPOL son tres:	
Art. 7.- Niveles de formación de Postgrados.- Los niveles de formación del Postgrados son:	Reemplazar el Art. 5. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente: Art. 7.- Niveles de formación de Postgrado.- Los niveles de formación del Postgrado son:	
Art. 9. Categorías de postgrados.- Son dos, el Postgrados de investigación y Postgrados profesional: a) El Postgrados de Investigación.- Son estudios que otorgan al estudiante un grado académico en una de las ciencias como reconocimiento al cumplimiento de todos los requisitos del programa de Postgrados (maestría de investigación o doctorado). Para la obtención del grado académico de Magister o PhD se requiere el desarrollo y presentación de una tesis basada en la aplicación del método científico, cuyos resultados deberán ser publicables. • Maestría de investigación.- Son estudios de al menos dos años de duración con una dedicación del	Reemplazar el Art. 9 del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente: Art. 9. Categorías de postgrado.- Sin perjuicio de la tipología establecida por el CES, los postgrados tienen dos categorías: el postgrado de investigación y el postgrado profesional: a) Postgrado de Investigación. - Son estudios que otorgan al estudiante un grado académico de una de las ciencias como reconocimiento al cumplimiento de todos los requisitos del programa de Postgrados (maestría de investigación o doctorado). Para la obtención del grado académico de Magister o PhD se requiere el desarrollo y presentación de una tesis basada en la	Ajuste de horas según el RRA. Ajuste tipología de posgrados.

estudiante de mínimo 2,625 horas. Amplían y desarrollan los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y además dotan a la persona de los instrumentos que lo introducen a la investigación. Permiten que el estudiante profundice teórica y conceptualmente en uno o más campos de las ciencias. Es el precedente de los estudios de doctorado. • Doctorado.- Es el grado académico de más alto nivel otorgado a una persona en reconocimiento de su capacidad para hacer investigación científica independiente, que se demuestra por medio de un trabajo de investigación original publicable, que contribuya a la ampliación del conocimiento. La dedicación del estudiante se definirá de acuerdo al Reglamento de Estudios Doctorales que expida el CES. b) El Postgrados profesional.- Son estudios de Postgrados que otorgan un título profesional o un grado académico de magister de tipo profesional, en uno o más campos de las ciencias, como reconocimiento a que el estudiante ha cumplido todos los requisitos académicos del programa, incluido el proceso de titulación, en una de las opciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, y ofrecidas por cada programa.	aplicación del método científico, cuyos resultados deben ser publicables. • Maestría académica (MA) con Trayectoria de Investigación (TI).- Son estudios de tres a cuatro períodos académicos ordinarios (PAO), con una dedicación mínima del estudiante de 2.160 horas. Amplían y desarrollan los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y además dotan a la persona de los instrumentos que lo introducen a la investigación. Permiten que el estudiante profundice teórica y conceptualmente en uno o más campos de las ciencias. Es el precedente de los estudios de doctorado. • Doctorado.- Es el grado académico de más alto nivel otorgado a una persona en reconocimiento de su capacidad para hacer investigación científica independiente, que se demuestra por medio de un trabajo de investigación original publicable, que contribuya a la ampliación del conocimiento. El doctorado (a partir de MA con TI) tiene una dedicación del estudiante va de seis a ocho períodos académicos ordinarios, con una dedicación mínima de 4.320 horas. El Doctorado (a partir de MA con TP) tiene una dedicación del estudiante va de ocho a 10 períodos académicos ordinarios, con una dedicación mínima de 5760 horas.	
---	---	--

• Especialización.- Son estudios de al menos nueve meses de duración con una dedicación del estudiante de mínimo 1,000 horas en una de las áreas de la ingeniería, de las ciencias, las artes y las humanidades. Constituye un entrenamiento intermedio que permite al estudiante adquirir competencias y habilidades para su desarrollo a nivel profesional. • Maestría profesional.- Son estudios de menos tres períodos académicos de duración con una dedicación del estudiante de mínimo 2,125 horas, en un área de la ingeniería, de las ciencias, las artes o las humanidades, con un enfoque interdisciplinario. Es un entrenamiento avanzado que permite al estudiante adquirir competencias y habilidades para su desarrollo a nivel profesional. Si un programa de Postgrados profesional se clasifica dentro del grupo 1 de acuerdo al Art. 8 del presente Reglamento, deberá tener un componente de formación en habilidades profesionales en alguno de los campos de las ciencias del grupo 2, y viceversa.	b) Postgrado profesional.- Corresponde a los estudios de Postgrado que otorgan un título profesional o un grado académico de magister o PhD de tipo profesional, en uno o más campos de las ciencias como reconocimiento a que el estudiante ha cumplido con todos los requisitos académicos del programa, incluido el proceso de titulación, en una de las opciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, y ofrecidas por cada programa. • Especialización.- Son estudios que van de 1 a 2 períodos académicos ordinarios, con una dedicación del estudiantes de mínimo 720 horas en una de las áreas de las ciencias, las artes y las humanidades. Constituye un entrenamiento intermedio que permite al estudiante adquirir competencias y habilidades para su desarrollo a nivel profesional. • Maestría académica (MA) con Trayectoria Profesional (TP).- Son estudios de dos a tres períodos académicos ordinarios, con una dedicación del estudiante de mínimo 1.440 horas en una de las áreas de la ingeniería, de las ciencias, las artes o las humanidades, con un enfoque interdisciplinario. Es un entrenamiento avanzado que permite al estudiante adquirir competencias y habilidades para su desarrollo a nivel profesional. Si un programa de postgrado profesional se clasifica dentro del grupo 1 de acuerdo al Art. 8 del presente Reglamento, deberá tener un componente	
---	---	--

	de formación en habilidades profesionales en alguno de los campos de las ciencias del grupo 2, y viceversa.	
Art. 11. Modalidades de estudios por tipo de Postgrados.- De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, las modalidades de estudio en el cuarto nivel de la ESPOL son: a) Presencial.- Es la modalidad en la cual los componentes de docencia y de práctica de los aprendizajes se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y el estudiante. Esta modalidad de estudios está disponible para todos los Postgrados del tipo 1 al 8 de acuerdo al artículo 10 del presente reglamento. b) Semipresencial.- Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y de aprendizaje autónomo, se produce a través de la combinación eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real con apoyo de tecnologías de información y de la comunicación. Esta modalidad está disponible para los posgrados del tipo 1 al 4 de acuerdo al artículo 10 de este reglamento. Se requiere que los profesores acrediten capacitación en el uso de métodos y herramientas de enseñanza no presenciales. c) A distancia.- Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes y el de aprendizaje autónomo, están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la	Reemplazar el Art. 11 del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por lo siguiente: Art. 11. Modalidades de estudios por tipo de Postgrado. - De conformidad con el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, las modalidades de estudio en el cuarto nivel de la ESPOL son: a) Presencial.- Es la modalidad en la cual los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico - experimental de las horas y/o créditos asignados para el programa se organizan predominantemente en función del contacto directo in situ y en tiempo real entre el profesor y el estudiante. b) Semipresencial.- Es la modalidad en la cual el aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico - experimental, y el aprendizaje autónomo, se produce a través de la combinación eficiente de actividades in situ y virtuales en tiempo real con apoyo de tecnologías de información y de la comunicación. c) A distancia.- Es la modalidad en la cual el componente de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico - experimental y el de aprendizaje autónomo, están mediados por el uso de tecnologías y entornos virtuales, y por la articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo - organizativo de centros de apoyo.	Se modifica el texto de aprendizaje: - Componente de docencia por componente de aprendizaje en contacto con el profesor - Componente de práctica por componente de aprendizaje práctico - experimental

articulación de múltiples recursos didácticos (físicos y digitales). Para su desarrollo, es fundamental la labor tutorial sincrónica y el respaldo administrativo – organizativo de centros de apoyo. Está disponible para para los tipos 1, 2 y 4 de acuerdo al artículo 10 de este reglamento. En el tipo 3, el Decanato de Postgrados informará a la Comisión de Docencia sobre la factibilidad de la propuesta de programa de Postgrados. Dicho informe analizará la infraestructura, los recursos disponibles y cualquier otro aspecto que considere relevante para la ejecución de la propuesta. En cualquier caso, se requiere que los profesores y los estudiantes acrediten capacitación en el uso de métodos y herramientas de enseñanza y aprendizaje a distancia, respectivamente. En el caso de los estudiantes, esta preparación no es parte de la formación académica del programa, y debe ser aprobada antes del inicio de la fase de cursos. d) Dual.- En esta modalidad el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación, se requiere la existencia de convenios o acuerdos entre la ESPOL y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje. Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el	En cualquier caso, se requiere que los profesores y los estudiantes acrediten preparación en el uso de métodos y herramientas de enseñanza y aprendizaje en línea, respectivamente. En el caso de los estudiantes, esta preparación no es parte de la formación académica del programa, y debe ser aprobada antes del inicio de la fase de cursos. d) Dual.- En esta modalidad el aprendizaje del estudiante se produce tanto en entornos institucionales educativos como en entornos laborales reales, lo cual constituye el eje organizador del currículo. Su desarrollo supone además la gestión del aprendizaje práctico – experimental con tutorías profesionales y académicas integradas in situ, con inserción del estudiante en contextos y procesos de producción. Para su implementación, se requiere la existencia de convenios o acuerdos entre la ESPOL y la institución que provee el entorno laboral de aprendizaje. Los requisitos y procedimientos de esta modalidad serán definidos en la Normativa para el Aprendizaje en Modalidad Dual que expedirá el CES. e) En línea.- Es la modalidad en la cual el aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico – experimental y el de aprendizaje autónomo está mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido. En cualquier caso, se requiere que los profesores y los estudiantes acrediten preparación en el uso de métodos y herramientas de enseñanza y aprendizaje en línea, respectivamente. En el caso de los	
--	--	--

Aprendizaje en Modalidad Dual que expedirá el CES. Esta modalidad está disponible para los postgrados del tipo 1 al 4 del artículo 10 de este reglamento. e) En línea.- Es la modalidad en la cual el componente de docencia, el de prácticas de los aprendizajes, y el de aprendizaje autónomo está mediados fundamentalmente por el uso de tecnologías informáticas y entornos virtuales que organizan la interacción educativa del profesor y el estudiante, en tiempo real o diferido. Está disponible para los tipos 1 al 4, definidos en el artículo 10 de este reglamento. En el tipo 3, el Decanato de Postgrados informará a la Comisión de Docencia sobre la factibilidad de la propuesta de programa de Postgrados. Dicho informe analizará la infraestructura, los recursos disponibles y cualquier otro aspecto que considere relevante para la ejecución de la propuesta. En cualquier caso, se requiere que los profesores y los estudiantes acrediten preparación en el uso de métodos y herramientas de enseñanza y aprendizaje en línea, respectivamente. En el caso de los estudiantes, esta preparación no es parte de la formación académica del programa, y debe ser aprobada antes del inicio de la fase de cursos.	estudiantes, esta preparación no es parte de la formación académica del programa, y debe ser aprobada antes del inicio de la fase de cursos.	
Art. 12. Calendario y carga horaria en programas de Postgrados.- Las opciones de Calendario para los programas de Postgrados son: Postgrados Intensivos y Postgrados Regulares. A su vez, los programas de Postgrados pueden tener dos opciones de carga horaria para el estudiante: Programas a Tiempo Completo y Programas a tiempo parcial.	Reemplazar el Art. 12 del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por lo siguiente: Art. 12. Calendario y carga horaria en programas de Postgrado.- Las opciones de Calendario para los programas de Postgrado son: Postgrados <i>Regulares</i> y Postgrados <i>Concentrados</i>. A su vez, los programas de Postgrado pueden tener dos opciones	Cambiar intensivos por concentrados. Cambiar seis meses por periodos ordinarios. Cambiar 40 horas por 45 para dedicación a tiempo completo.

a. Programas de Postgrados Regulares.- Se ofrecen en períodos académicos ordinarios que contienen cada uno al menos 16 semanas de actividades formativas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES. Se alinean con el calendario académico de pregrado. Los postgrados del tipo 5 al 8, de acuerdo al artículo 10 del presente reglamento, organizarán su calendario de actividades bajo esta modalidad. b. Programas de postgrados Concentrados.- Son programas de Postgrados que desarrollan sus actividades formativas y evaluativas en periodos concentrados, normalmente en horario vespertino o fines de semana. Esta forma de organización no puede ofrecerse en los programas de Postgrados del tipo 5 al 8, sin que ello limite que ciertas actividades académicas se desarrollen de forma concentrada. Los postgrados concentrados organizarán sus actividades agrupando asignaturas y actividades académicas en períodos académicos de 6 meses. c. Programas de postgrados a tiempo completo.- Son programas que tienen un diseño académico que demanda del estudiante una dedicación de al menos 40 horas semanales para el desarrollo de sus estudios, mezclando la asistencia a clases con otras tareas académicas o de investigación. Los estudiantes, de los postgrados del tipo 5 al 8 tendrán este diseño. En caso de aplicarse esta carga horaria a un Postgrados del tipo 3 o 4, período formativo (sin proceso de	de carga horaria para el estudiante: programas a tiempo completo y programas a tiempo parcial. a. Programas de postgrado regulares.- Se ofrecen en períodos académicos ordinarios que contienen cada uno al menos 16 semanas de actividades formativas, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES. Se alinean con el calendario académico de pregrado. Los postgrados del tipo 5 al 8, de acuerdo al artículo 10 del presente reglamento, organizarán su calendario de actividades bajo esta modalidad. b. Programas de postgrado concentrados.- Son programas que desarrollan sus actividades formativas y evaluativas en periodos concentrados, normalmente en horario vespertino o fines de semana. Esta forma de organización no puede ofrecerse en los programas de Postgrados del tipo 5 al 8, sin que ello limite que ciertas actividades académicas se desarrollen de forma concentrada. Los postgrados concentrados organizarán sus actividades agrupando asignaturas y actividades académicas en períodos académicos <i>ordinarios</i>. c. Programas de postgrado a tiempo completo.- Son programas que tienen un diseño académico que demanda del estudiante una dedicación de al menos 45 horas semanales para el desarrollo de sus estudios, mezclando la asistencia a clases con otras tareas académicas o de investigación. d. Programas de postgrado a tiempo parcial.- El programa tiene un diseño académico que demanda del estudiante una dedicación (durante la etapa formativa) <i>menor a 45 horas semanales</i> para el desarrollo de su programa de estudios, combinando la	
---	---	--

graduación) deberá desarrollarse en el equivalente a 3 períodos académicos. d. Programas de Postgrados a tiempo parcial.- El programa tiene un diseño académico que demanda del estudiante una dedicación (durante la etapa formativa) equivalente a por lo menos 20 horas semanales (80 horas al mes) para el desarrollo de su programa de estudios, combinando la asistencia a clases con otras tareas académicas o de investigación. De forma predominante, los programas del tipo 1 al 4 tendrán esta carga académica para el estudiante.	asistencia a clases con otras tareas académicas o de investigación.	
Art. 14. Autoridades de postgrados.- Las autoridades que velan por la calidad y el funcionamiento de los posgrados en ESPOL son: • El Rector (a); • El Vicerrector (a) Académico (a); • El Decano (a) de Postgrados; • El Decano (a) o Director (a) de la Unidad Académica; • El Subdecano (a) o Subdirector (a) de la Unidad Académica; • El Coordinador (a) del Postgrados; y, • El Director de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad y el Director de la Secretaría Técnica Académica.	Reemplazar el Art. 14. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente: Art. 14. Responsables de postgrado.- La calidad y el funcionamiento de los posgrados en ESPOL son responsabilidad de: Al continuación del último ítem del Art. 14 del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, incluir el siguiente ítem: • El Coordinador General de Postgrado de la Unidad Académica;	El coordinador general de postgrado de cada unidad es actualmente una figura administrativa sin funciones reglamentadas. Todas las unidades tienen uno a excepción de Espae. Ver atribuciones en el artículo 18 y considerar si esto iría en CTP o no.
Art. 16. Conformación de los organismos de postgrados.- De acuerdo a la tipología de postgrados, se conformarán de la siguiente manera: a) En los postgrados del tipo 1 al 4, el Comité Académico se integrará de la siguiente manera: • Al menos tres profesores o profesionales con trayectoria, aprobados por el Consejo Directivo o equivalente de la Unidad	En el primer ítem del Art. 16 lit. a), modificar lo siguiente: Donde diga: “aprobados”, deberá decir: “designados” En el primer ítem del Art. 16 lit. b), modificar lo siguiente: Donde diga: “aprobados”, deberá decir: “designados”	

Académica, de los cuales al menos uno (en el caso de los programas del tipo 3 y 4) tendrá estudios de Doctorado en un área afín al campo amplio de estudios del Programa; y, • El Coordinador del Postgrados, designado por el Decano o Director de la Unidad Académica, quién también podrá ser contado como profesor con estudios de doctorado, del inciso anterior. b) En los postgrados de tipo 5 y 6, el Comité Académico se integrará de la siguiente manera: • Al menos tres profesores titulares u ocasionales, aprobados por el Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica, de los cuales al menos dos tendrán estudios de Doctorado y experiencia de investigación en un área afín al campo amplio de estudios del Programa de al menos 5 años; y, • El Coordinador del Postgrados, designado por el Decano o Director de la Unidad Académica, quien también podrá ser contacto entre los dos profesores con estudios de doctorado, del inciso anterior. c) En el caso de los Doctorados, el Comité Doctoral se conformará de acuerdo a lo establecido en la reglamentación correspondiente emitida por el CES, y sus funciones serán las que allí se establezcan. d) En el caso de Programas de Postgrados conjuntos en los que participe más de una Unidad Académica de ESPOL, sin participación externa, el Comité Académico	En el segundo ítem del Art. 16 lit. d), modificar lo siguiente: Donde diga: “aprobados”, deberá decir: “designados”, y; Donde diga: “aprobarán”, deberá decir: “designarán”	
---	---	--

del Programa, se integrará de la siguiente forma:

- El Coordinador de Postgrados, designado por los Decanos o Directores de las Unidades Académicas participantes por mutuo acuerdo; y,
- Al menos cuatro profesores titulares u ocasionales (dos por cada Unidad Académica), **aprobados** por los Consejos Directivos o equivalentes de las Unidades Académicas. Cuando en un programa participen cuatro o más unidades académicas, los Consejos Directivos sólo **aprobarán** un delegado. De entre todos los miembros, al menos uno (en los programas del tipo 3 y 4) y al menos dos (en los programas del 5 al 6) tendrán estudios de Doctorado en un área afín al campo amplio de estudios del Programa. Deberá procurarse que la participación de cada Unidad Académica en el Comité Académico sea balanceada, incluyendo al Coordinador. Para ello, se podrá considerar el nivel de participación de cada Unidad Académica o equivalente.

En caso de que el Consejo Directivo o equivalente de la Unidad Académica retire la designación de un profesor al Comité Académico, en un plazo máximo de 20 días deberá ser reemplazado. De mutuo acuerdo, una sola Unidad Académica deberá realizar la gestión académica y financiera de Postgrados, a través del Subdecanato o Subdirección y las coordinaciones respectivas,

aunque los registros de información y la titulación deberán mencionar a todas las unidades académicas participantes. En caso de que se registren excedentes financieros por la ejecución del Postgrados, estos serán distribuidos con base en acuerdos previos a la ejecución del programa, o con base en lo definido en la propuesta de creación del programa. A su vez, en caso de pérdidas, todas las unidades académicas serán responsables por el déficit que se ocasione, y deberán gestionar una solución. e) En el caso de Programas de Postgrados conjuntos en los que participen otras universidades o escuelas politécnicas nacionales o internacionales, el comité académico se conformará de acuerdo a lo establecido en los convenios u otros documentos que se firmen para su ejecución. El borrador del documento contractual deberá ser aprobado por el Decano(a) de Postgrados, quien valorará la conveniencia de participación de la ESPOL y revisará que las condiciones establecidas sean posibles de ejecutar y adecuadas para la ESPOL. Su criterio será vinculante. En todos los casos anteriores, el Presidente del Comité Académico podrá invitar a profesionales, académicos, empresarios y/o expertos, a participar en las sesiones del Comité, cuando sus opiniones y aportes se consideren relevantes para los temas en discusión. Dichos invitados participarán con voz, pero sin voto.		
Art. 18. Selección y/o atribuciones de las autoridades de postgrados.- Las Autoridades de Postgrados se seleccionarán y cumplirán las atribuciones de acuerdo al siguiente detalle: (...)	Reemplazar el Art. 18. del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, por el siguiente: Art. 18. Selección y/o atribuciones de los responsables de postgrado.- Los responsables de postgrado se seleccionarán y cumplirán las atribuciones de acuerdo al siguiente detalle:	Aumentar lo de Coordinador General de Postgrados de la unidad y sus atribuciones (deben revisar)

3. El Decano(a) o Director(a) de la Unidad Académica.- Designará al coordinador del Postgrados, y propondrá ternas la Consejo Directivo o su equivalente, para la selección de los miembros del Comité Académico de cada Postgrados. El Decano velará por una buena gestión académica y administrativa de los Postgrados, y gestionará ante las autoridades superiores, los recursos que sean necesarios para una buena marcha de los programas de Postgrados. También velará por una gestión integrada de los programas de Postgrados pertenecientes a la Unidad Académica, o en los que ésta participa. (...)	Reemplazar el texto del numeral 3. del Art. 18., por el siguiente texto: 3. El Decano(a) o Director(a) de la Unidad Académica.- En el marco del presente reglamento, el Decano o Director de la Unidad Académica, según corresponda, velará por una buena gestión académica y administrativa de los postgrados y por una gestión integrada de los programas de Postgrado pertenecientes a la Unidad Académica, o en los que ésta participa. Adicionalmente, gestionará ante las autoridades institucionales, los recursos que sean necesarios para una buena marcha de los programas. El Decano o Director de la Unidad Académica, designará al Coordinador del Postgrado, al Coordinador General de Postgrado de la unidad académica, cuando aplique; y propondrá ternas al Consejo Directivo o su equivalente, para la selección de los miembros del Comité Académico de cada Postgrado. A continuación del numeral 5. del Art. 18, incluir el siguiente numeral: 6. El Coordinador General de Postgrado de la Unidad Académica: Será responsable de la marcha general de los Postgrados en la Unidad Académica, para lo cual deberá cumplir las siguientes funciones: • Brindará soporte operativo a los procesos de gestión académica y administrativa, en	
--	---	--

	coordinación con las instancias correspondientes (Secretaría Técnica Académica, Secretaría Técnica Administrativa, Decanato de Posgrado, Vicerrectorado Académico, Gerencia de Sistemas y Tecnologías de Información, Gerencia de Comunicación, entre otros); • Velará para que todos los programas de Posgrado de su unidad académica cumplan la normativa y lineamientos internos y externos, en cuestiones de postgrados. • Proveerá la información de entrada, insumos, soporte y seguimiento a las decisiones y lineamientos del Comité Académico de cada postgrado; • Comunicará los requerimientos internos y externos de postgrado para la unidad académica. • Desarrollará las demás actividades que le asigne el Decano o Subdecano, o equivalente, que contribuyan a un adecuado funcionamiento de los programas de postgrado de la Unidad Académica.	
Art. 21. Derechos.- Son derechos de los estudiantes de Postgrados de la Escuela Superior Politécnica del Litoral: a) Acceder, movilizarse, permanecer, ser promocionado, y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos; b) Acceder a una educación de calidad y pertinente, que permita la especialización académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el	Para analizar: Reemplazar el literal c) del artículo 21 por el siguiente texto: c) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, de acuerdo a lo establecido en la normativa interna correspondiente.	

cogobierno, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto de la ESPOL y otros reglamentos pertinentes. Para ello, los estudiantes de Postgrados serán incluidos en los padrones correspondientes, de acuerdo al proceso electoral. d) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa; y, e) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; f) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; y, g) En el caso de los programas de postgrados de investigación, obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas u otras formas de apoyo económico que garanticen la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior. El Programa de Becas para estudios de Postgrados de investigación en ESPOL constarán en un instructivo específico. Solo en casos específicos se podrán otorgar becas en programas del tipo 1 al 4, siempre y cuando exista disponibilidad financiera para ello.		
Art. 24. Derechos.- Son derechos del Personal Académico de Postgrados: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;	Reemplazar el literal e) del artículo 24 por el siguiente texto: e) Elegir y ser elegido para las representaciones del personal académico e integrar el cogobierno, de acuerdo a lo establecido en la normativa interna correspondiente.	

<

100% de profesores con título de Postgrados registrado en el SENESCYT*, afín al campo amplio del programa.	x	x	X	Decanato de Postgrado velará por el cumplimiento de los siguientes indicadores a nivel de cada programa de Postgrado, <i>cuando aplique</i> :			
Al menos 30% de la planta docente deberá estar compuesta por profesores a tiempo completo de la ESPOL	x	X			Tipo 1 y 2	Tipo 3 y 4	Tipo 5 y 6
Al menos 50% de la planta docente deberá estar compuesta por profesores a tiempo completo de la ESPOL.			X	Al menos 30% de la planta docente deberá estar compuesta por profesores a tiempo completo de la ESPOL	x	X	
Equipo de profesores con al menos 5 años promedio de experiencia docente.	x	x	x	Al menos 50% de la planta docente deberá estar compuesta por profesores a tiempo completo de la ESPOL.			X
Al menos 10% del equipo de profesores con grado de Ph.D. afín al campo amplio del programa.	X			*Aplican excepciones definidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado por el CES, y el Reglamento Interno de la Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL.			
Al menos 30% del equipo de profesores con grado de Ph.D. afín al campo amplio del programa.		x					
Al menos 60% del equipo de profesores con grado de Ph.D. afín al campo amplio del programa.			x				
*Aplican excepciones definidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado por el CES, y el Reglamento Interno de la Carrera y Escalafón del Profesor Titular de la ESPOL. En el campo de las Artes y Humanidades los porcentajes de profesores con grado de Ph.D.							

indicados en esta tabla pueden o no ser a nivel de campo amplio. El equipo docente del Postgrados tipo 7 y 8, correspondiente al nivel de Doctorado, cumplirá todo lo determinado en el respectivo reglamento que el CES emita.		
Art. 31. Solicitud y aprobación de inicio de una cohorte.- La Unidad Académica solicitará al Decanato de Postgrados, en los formatos vigentes establecidos por el CES, la autorización de inicio de una cohorte. El Decanato de Postgrados enviará la solicitud al CES para su aprobación final por medio del sistema o plataforma que este organismo establezca.	Eliminar el Art. 31. Solicitud y aprobación de inicio de una cohorte	Dado que esto fue derogado, según RPC-SO-04-Nro. 075-2017. Con esta eliminación, se debe pedir la codificación al Reglamento. El artículo 66 hace referencia al artículo 69, que se vería afectado con la codificación.
Art. 41. Tipos de Estudiantes de Postgrados según su matrícula y registro.- Los tipos son: regulares, no regulares y especiales. Los especiales son aquellos que solicitan tomar asignaturas o realizar determinadas actividades en aquellos programas que así lo permiten, pero que no le facultan a obtener un Título o Grado Académico. Los estudiantes especiales se someterán a los requisitos de admisión que el Comité Académico determine, siendo obligatorio el contar con un título de grado, aun cuando este no esté registrado en la SENESCYT. Para ser estudiante regular de un Postgrados de la ESPOL se deberá estar registrado en al menos 60% de las asignaturas, cursos o equivalente que permita su malla curricular por cada período académico ordinario. Un estudiante no regular es aquel que se registra en porcentajes menores a los indicados en los incisos anteriores.	Reemplazar el primer párrafo del Art. 41 del Reglamento General de Postgrados, por el siguiente texto: “Art. 41. Tipos de Estudiantes de Postgrado según su matrícula y registro. - Los tipos son: regulares, no regulares y <i>libres</i>. <i>Los libres son aquellos que solicitan tomar asignaturas o realizar determinadas actividades, aquellos en proceso de actualización, intercambio nacional o internacional, en aquellos programas que así lo permiten, pero que no le facultan a obtener un Título o Grado Académico, ni procesos de homologación, excepto la homologación por validación de conocimientos. Los estudiantes libres se someterán a los requisitos de admisión que el Comité Académico determine, siendo recomendable contar con un título de grado, aun cuando este no esté registrado en la SENESCYT.”</i>	Cambiar especiales por libres.
Art. 45.- Del sistema de Evaluación.- (...) Los estudiantes regulares pueden solicitar la aplicación de la NAPA para aprobar solo una	Incluir en el Art. 45 del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, el siguiente párrafo:	Indicar el cálculo del NAPA, con la fecha de inicio del curso.

asignatura, curso o equivalente reprobado en cada término académico. Si reprueban dos o más materias en un término académico, no pueden acogerse a la aplicación de la NAPA en dicho término.	A continuación del último párrafo del artículo 45 incluir el siguiente párrafo: La fecha de inicio del curso, determina el término al que pertenece el curso, con el cual se hará el cálculo del NAPA en el término académico correspondiente.	(Añadido, después de la revisión con Sandra, 14/02/2020)												
Art. 46.- Aprobación de asignatura o actividad académica y promoción del estudiante.....siguientes criterios... <table><tr><td></td><td></td><td></td><td>calificación menor a 60.</td></tr><tr><td>50</td><td>59.99</td><td>Malo</td><td>No aprueba asignatura. El estudiante deberá escoger las siguientes opciones: segundo registro en la actividad académica sin evaluación de gracia; o una nueva evaluación disponible si perdió (por inasistencia). Si nuevamente reprueba la actividad, pierde el programa. Si aprueba, continuidad en el programa dependerá de NAPA.</td></tr><tr><td>0</td><td>49.99</td><td>Muy malo</td><td></td></tr></table> Si un estudiante pierde un programa, no podrá registrarse en el mismo programa y solo podrá homologar asignaturas o actividades hasta un 50% de las horas o créditos en otro programa.				calificación menor a 60.	50	59.99	Malo	No aprueba asignatura. El estudiante deberá escoger las siguientes opciones: segundo registro en la actividad académica sin evaluación de gracia; o una nueva evaluación disponible si perdió (por inasistencia). Si nuevamente reprueba la actividad, pierde el programa. Si aprueba, continuidad en el programa dependerá de NAPA.	0	49.99	Muy malo		En el Art. 46 del Reglamento General de postgrados, realizar las siguientes modificaciones: Eliminar la siguiente frase en la tabla de criterios que indica como rango mínimo 0 y rango máximo 59.99: “Si aprueba, continuidad en el programa dependerá de NAPA” Donde dice: Si un estudiante pierde un programa, no podrá registrarse en el mismo programa y solo podrá homologar asignaturas o actividades hasta un 50% de las horas o créditos en otro programa. Debe decir: <i>Si un estudiante pierde un programa:</i> - <i>No podrá ser admitido en el mismo programa, aún con diferentes resoluciones de vigencia, y solo podrá homologar asignaturas o actividades hasta un 50% de las horas o créditos en otro programa.</i> - <i>No podrá ser admitido en algún otro programa de ESPOL, que contemple la materia con la cual perdió el programa, que contenga el mismo código y/o al menos el 60% del contenido.</i>	Una vez aprobada la asignatura, esto es inaplicable. Definir la admisión cuando ha perdido un programa. (Añadido, después de la revisión con Sandra, 14/02/2020)
			calificación menor a 60.											
50	59.99	Malo	No aprueba asignatura. El estudiante deberá escoger las siguientes opciones: segundo registro en la actividad académica sin evaluación de gracia; o una nueva evaluación disponible si perdió (por inasistencia). Si nuevamente reprueba la actividad, pierde el programa. Si aprueba, continuidad en el programa dependerá de NAPA.											
0	49.99	Muy malo												

Art. 49.- Del retiro de Matrícula.- El estudiante podrá retirar su registro de una o más asignaturas o actividades, hasta antes que transcurra el 25% de las horas de contacto con el docente. En casos fortuitos o de fuerza mayor demostrados ante el Comité Académico, el estudiante podrá solicitar el retiro de la matrícula en cualquier momento del período académico. El estudiante tiene además un plazo máximo de seis meses de sucedido el caso fortuito o de fuerza mayor, para presentar la solicitud de retiro de matrícula. En el caso de los Programas de Posgrados regulares, el retiro de matrícula aplica a todas las asignaturas o actividades del período académico. En el caso de los Programas de Posgrados Concentrados, el retiro de matrícula puede aplicarse a asignaturas o actividades que el estudiante estuvo cursando al momento de suceder el caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de retiro de matrícula en un período académico, se podrá devolver de manera proporcional al tiempo transcurrido, el valor del arancel por registro en asignaturas o actividades académicas. En ningún caso se devolverá el valor correspondiente a matrícula en un período académico.	En el artículo 49 del Reglamento de Postgrados, donde dice: Art. 49.- Del retiro de Matrícula.- El estudiante podrá retirar su registro de una o más asignaturas o actividades, hasta antes que transcurra el 25% de las horas de contacto con el docente. Debe decir: <i>“Art. 49.- Del retiro de Matrícula.- El estudiante podrá retirar su registro de una o más asignaturas o actividades, hasta antes que transcurra el 30% de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.”</i>	Nuevo régimen dice de un 30%
Art. 53.- Pérdida de la calidad de estudiante.-. La calidad de estudiante de Postgrados se pierde por:	En el artículo 53 del Reglamento de Postgrados, donde dice: Art. 53.- Pérdida de la calidad de estudiante.-. La calidad de estudiante de Postgrados se pierde por: Debe decir: <i>Art. 53.- Pérdida de la calidad de estudiante.- La calidad de estudiante de Postgrado se pierde por:</i>	
Art. 54. Equivalencia.- Para efectos de movilidad académica, de acuerdo al artículo 62 del	En el Art. 54 del Reglamento General de postgrados, realizar la siguiente modificación:	Nuevo RRA

Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, (...)	Eliminar la siguiente frase: “artículo 62”	
Art. 57. Registro en proceso de titulación.- El trabajo de titulación será planificado dentro de un período académico ordinario, el mismo que podrá ubicarse antes o después de que el estudiante apruebe todas las asignaturas o actividades académicas del programa. La fecha de inicio del proceso de titulación del estudiante, será la fecha de inicio del período académico que contiene el trabajo de titulación. Una vez terminado este período académico, el estudiante habrá gozado del primer periodo académico ordinario para la elaboración de su trabajo de titulación, durante el cual se espera que él o los estudiantes desarrolle(n) su trabajo y realice(n) su presentación final ante el Comité de Evaluación. Esta presentación sólo podrá realizarse una vez que el estudiante haya cumplido todos los requisitos para graduarse del programa. Si el estudiante no aprueba la unidad de titulación hasta el final de este primer período académico, se aplicará lo indicado en la disposición general tercera, cuarta y quinta del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, o lo que el reglamento disponga para los fines pertinentes. En el caso de los doctorados, se aplicará lo indicado en el Reglamento de Doctorados que emita el CES.	En el Art. 57 realizar la siguiente modificación: Donde dice: “(…) Si el estudiante no aprueba la unidad de titulación hasta el final de este primer período académico, se aplicará lo indicado en la disposición general tercera, cuarta y quinta del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, o lo que el reglamento disponga para los fines pertinentes.” Debe decir: “(…) <i>Si el estudiante no aprueba la unidad de titulación hasta el final de este primer período académico, se aplicará lo indicado en el Art. 36 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, o lo que el reglamento disponga para los fines pertinentes.</i>”	Nuevo RRA

C-Doc-2020-181.- Creación y revisión de los sílabos de las asignaturas de la MAESTRÍA EN GEOTECNIA, de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT.

En concordancia con la resolución **FICT-CD-025-2020** del Consejo Directivo de la **Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT**, en la que aprueban los sílabos de las asignaturas de la **MAESTRÍA EN GEOTECNIA**, la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** los sílabos de las asignaturas de la **MAESTRÍA EN GEOTECNIA, de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT**. Los sílabos de las asignaturas se encuentran en el sistema www.postgrados.espol.edu.ec. Las asignaturas se detallan a continuación:

1. ARQP1014 CIMENTACIONES SUPERFICIALES Y PROFUNDAS
2. ARQP1015 DISEÑO DE TÚNELES
3. ARQP1013 DISEÑO Y REFUERZO DE TALUDES EN SUELO
4. ARQP1016 ENSAYOS DE CAMPO Y LABORATORIO EN GEOTECNIA
5. ARQP1017 GEOLOGÍA E HIDROLOGÍA APLICADA
6. ARQP1018 INGENIERÍA SISMICA
7. ARQP1019 INVESTIGACIÓN EN GEOTECNIA
8. ARQP1002 MECÁNICA DE ROCAS AVANZADA
9. CTFP1001 MECÁNICA DE SUELOS AVANZADA
10. ARQP1012 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN
11. ARQP1003 MÉTODOS DE EXPLORACIÓN GEOFÍSICA
12. ARQP1005 MODELOS NUMÉRICOS Y CONSTITUTIVOS EN MECÁNICA DE SUELOS
13. ARQP1006 MEJORA GEOTÉCNICA DEL SUELO ADMP1095 FINANZAS PÚBLICAS.

C-Doc-2020-182.- Creación y revisión de los sílabos de las asignaturas de la MAESTRÍA EN MINAS CON MENCIÓN EN MINERALURGIA Y METALURGIA EXTRACTIVA., de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT.

En concordancia con la resolución **FICT-CD-032-2020** del Consejo Directivo de la **Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT**, en la que aprueban los sílabos de las asignaturas de la **MAESTRÍA EN MINAS CON MENCIÓN EN MINERALURGIA Y METALURGIA EXTRACTIVA**, la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** los sílabos de las asignaturas de la **MAESTRÍA EN MINAS CON MENCIÓN EN MINERALURGIA Y METALURGIA EXTRACTIVA, de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT**. Los sílabos de las asignaturas se encuentran en el sistema

www.postgrados.espol.edu.ec. Las asignaturas se detallan a continuación:

1. INDP1007 BASES DE LA TERMODINÁMICA APLICADAS AL PROCESAMIENTO DE MINERALES
2. INDP1022 CONCENTRACIÓN GRAVIMÉTRICA, MAGNÉTICA Y ELÉCTRICA
3. INDP1006 CONMINUCIÓN Y CLASIFICACIÓN
4. INDP1023 CONTROL AUTOMÁTICO DE PROCESOS MINERO-METALÚRGICOS
5. INDP1026 DESARROLLO SOSTENIBLE Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LA INDUSTRIA MINERA
6. INDP1024 MATERIA INTEGRADORA
7. INDP1018 PROCESOS DE MINERALES DE ALTA SELECTIVIDAD
8. INDP1019 PROYECTO INTEGRADOR DE MAESTRÍA
9. INDP1020 SEMINARIO INTERNACIONAL
10. INDP1025 SIMULACIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA DE PLANTAS DETRATAMIENTO
11. INDP1003 TÉCNICAS DE CARACTERIZACIÓN DE MINERALES Y MATERIALES
12. INDP1021 TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y EFLUENTES LIQUIDOS

C-Doc-2020-183.- Creación y revisión de los sílabos de las asignaturas de la MAESTRÍA EN BIOCIENCIAS APLICADAS, de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV.

En concordancia con la resolución **R-FCV-CD-042-2020** del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV, en la que aprueban los sílabos de las asignaturas de la **MAESTRÍA EN BIOCIENCIAS APLICADAS**, la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** los sílabos de las asignaturas de la **MAESTRÍA EN BIOCIENCIAS APLICADAS, de la Facultad de Ciencias de la Vida, FCV**. Los sílabos de las asignaturas se encuentran en el sistema www.postgrados.espol.edu.ec. Las asignaturas se detallan a continuación:

- | | |
|--------------|--|
| 1. MEDP2006 | BASES BIOLÓGICAS DE LA BIOPROSPECCIÓN |
| 2. BIOP2013 | BIOLOGÍA MOLECULAR Y BIOINFORMÁTICA |
| 3. MEDP2007 | CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD |
| 4. BIOP2014 | ESCALADO DE PRODUCTOS Y BIOPROCESOS |
| 5. ESTP2020 | ESTADÍSTICA INFERENCIAL, MULTIVARIADA Y DISEÑO DE EXPERIMENTOS |
| 6. ADSP2072 | EVALUACIONES TOXICOLÓGICAS, ECOTOXICOLÓGICAS Y DE INOCUIDAD |
| 7. BIOP2015 | HERRAMIENTAS ÓMICAS APLICADAS AL BIODESCUBRIMIENTO |
| 8. MEDP2008 | INTRODUCCIÓN AL BIODESCUBRIMIENTO |
| 9. BIOP2016 | TAMIZAJE Y CARACTERIZACIÓN QUÍMICA DE MOLÉCULAS |
| 10. BIOP2018 | TESIS I: PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN |
| 11. BIOP2017 | TESIS III: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS. |

C-Doc-2020-184.- Caso de deshonestidad académica de Lenín Arturo Caicedo Zumba, graduado de la carrera Mecánica de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP.

En concordancia con el oficio ESPOL-COMDIS-2020-0002-O de la Comisión de Disciplina, dirigido a Paúl Herrera Samaniego, Ph.D. Vicerrector Académico de la ESPOL, suscrito por el Ab. Félix Fausto Macías Ronquillo, Secretario de la Comisión de Disciplina, donde se expone los fines previstos en el inciso sexto del Art. 207 de la LOES, en armonía con el inciso primero del Art. 78 del Estatuto de la ESPOL y en atención a la denuncia del Ph.D. Antonio Chong Escobar de fecha 31 de enero de 2020, haciendo saber el caso de deshonestidad académica presentado en la segunda evaluación de la materia Ecuaciones Diferenciales desarrollada el día 27 de enero del mismo año, y con el informe firmado el 20 de julio de 2020 por la Comisión de Disciplina, el mismo que contiene una introducción, antecedentes, disposiciones legales, argumentación, conclusión y recomendación, donde en la investigación ha quedado probado fehacientemente que el Sr. Lenín Arturo Caicedo Zumba, con matrícula 201309747, estudiante de la carrera Mecánica de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, es la persona que actuó como “proveedor” de la deshonestidad académica en modalidad de “torre”. La Comisión de Disciplina califica la falta del Sr. Caicedo como MUY GRAVE, y considerando que el Sr. Caicedo tiene a la fecha la condición de “Graduado”, por lo cual se encuentra fuera del ámbito y competencia definidos en el Art. 207 de la LOES, la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico considerar este caso y aprobar una resolución que de forma expresa condene el acto de deshonestidad académica cometido por el Sr. Lenín Arturo Caicedo Zumba.

>>0<<